



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RAD. 080014053007202200808-00

PROCESO : INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE  
DEMANDANTE : JULIO CESAR EFRO BOBADILLA C.C. 72.252.167  
DEMANDADO : GOBERNACION ATLANTICO – REFINANCIA- REINTEGRA- SCOTIABANK COLPATRIA- CAJA COMPENSACION BARRANQUILLA- SYSTEMGROUP- CENTRAL INVERSIONES- BANCO BOFGOTA- BANCO OCCIDENTE- BANCO SERFINANZA  
PROVIDENCIA : AUTO 17/03/2023 – ADMITE TRAMITE DE INSOLVENCIA

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.  
Marzo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).-**

**Jueza: Dilma Estela Chedraui Rangel**

**RAD. 0800140530072022000808-00**

**PROCESO : INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE  
DEMANDANTE : JULIO CESAR EFRO BOBADILLA c.c. 72.252.187  
DEMANDADO : GOBERNACION ATLANTICO- REFINANCIA- REINTEGRA-  
SCOTIABANK COLPATRIA- CAJA COMPENSACION BARRANQUILLA-  
SYSTEMGROUP- CENTRAL INVERSIONES- BANC O BOGOTA- BANCO  
OCCIDENTE- BANCO SERFINANZA**

**1. ASUNTO QUE SE TRATA**

Se procede a resolver sobre la apertura de la liquidación patrimonial del deudor JULIO CESAR EFRO BABDILLA identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. 72.252.187.

**2. HECHOS**

El señor JULIO CESAR EFRO BABDILLA identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. 72.252.187, solicita que se inicie y tramite el correspondiente proceso de negociación de deudas con los acreedores declarados en la presente solicitud.

Declara el solicitante que es una persona natural no comerciante, identifica y relaciona a catorce (14) acreencias, de las cuales, las catorce (14) acreencias se encuentra en mora por más de noventa días y, el valor porcentual de sus obligaciones incumplidas representa no menos del 50% del pasivo total a su cargo, cumpliendo de esta forma con los supuestos de insolvencia establecidos en el artículo 538 del código general del proceso, razón por la cual, es procedente este trámite.

El solicitante declara en su calidad de deudor, bajo la gravedad del juramento, que toda la información que se suministra y adjunta en esta solicitud es verdadera, no se ha incurrido en omisiones, imprecisiones o errores voluntarios que impidan conocer su verdadera situación económica y capacidad de pago.

Indica el solicitante que, se encuentra en esta situación debido a la disminución en sus ingresos, ya que en el año 2016 tuvo una quiebra de una sociedad en la que hacia parte. También alega el alto costo que cancelaba por concepto de gatos financieros.

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RAD. 080014053007202200808-00

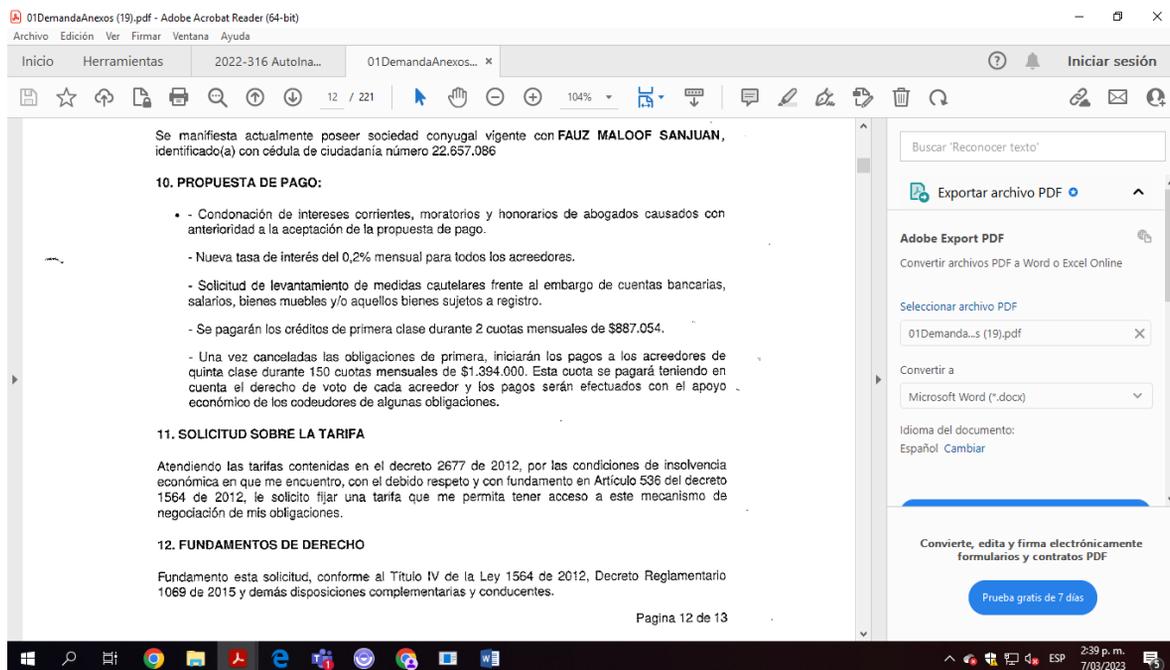
PROCESO : INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE  
DEMANDANTE : JULIO CESAR EFRO BOBADILLA C.C. 72.252.167  
DEMANDADO : GOBERNACION ATLANTICO – REFINANCIA- REINTEGRA- SCOTIABANK COLPATRIA- CAJA COMPENSACION BARRANQUILLA- SYSTEMGROUP- CENTRAL INVERSIONES- BANCO BOFGOTA- BANCO OCCIDENTE- BANCO SERFINANZA  
PROVIDENCIA : AUTO 17/03/2023 – ADMITE TRAMITE DE INSOLVENCIA

La solicitante manifiesta que tiene obligaciones alimentarias con Salwa Efro Mallof, Shaina Efro Maloof y Nashua Efro Maloof.

Informa que tiene sociedad conyugal con Fauz Maloof Sanjuan.

También informa que posee el vehículo identificado con placas KJL-000, inmueble ubicado en la calle 6 B No. 10 B-66 de esta ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-517144.

Indica las deudas que posee y anexa propuesta de negociación de deudas en donde se señala las entidades acreedoras y los montos adeudados, elevando la siguiente:



Efectuando el trámite correspondiente de deudas ante el centro de conciliación FUNDACION LIBORIO MEJIA, concluyó fracasada la etapa de negociación de pasivos por incumplimiento del Artículo 537 numeral 11 del Código General del Proceso en octubre 20 de 2022, disponiéndose el envío al juez Civil Municipal de Barranquilla, para el trámite del proceso de liquidación patrimonial, el cual correspondió por reparto a este juzgado.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RAD. 080014053007202200808-00

PROCESO : INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE  
DEMANDANTE : JULIO CESAR EFRO BOBADILLA C.C. 72.252.167  
DEMANDADO : GOBERNACION ATLANTICO – REFINANCIA- REINTEGRA- SCOTIABANK COLPATRIA- CAJA COMPENSACION BARRANQUILLA- SYSTEMGROUP- CENTRAL INVERSIONES- BANCO BOFGOTA- BANCO OCCIDENTE- BANCO SERFINANZA  
PROVIDENCIA : AUTO 17/03/2023 – ADMITE TRAMITE DE INSOLVENCIA

### BREVES CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

De acuerdo al artículo 563 del código General del Proceso, “...La liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante se iniciará en los siguientes eventos:

- “1. Por fracaso de la negociación del acuerdo de pago.
2. Como consecuencia de la nulidad del acuerdo de pago o de su reforma, declarada en el trámite de impugnación previsto en este título.
3. Por incumplimiento del acuerdo que no pudo ser subsanado en los términos del artículo 560.

*Parágrafo. Cuando la liquidación patrimonial se dé como consecuencia de la nulidad o el incumplimiento del acuerdo de pago, el juez decretará su apertura en el mismo auto en que declare tales situaciones. En caso de fracaso de la negociación, el conciliador remitirá las actuaciones al juez, quien decretará de plano la apertura del procedimiento liquidatorio”.*

En el caso sometido a consideración del juzgado, se dio la causal primera indicada en el artículo transcrito, esto es, el fracaso de la negociación del acuerdo de pago, tal como quedó consignado en auto No. 8 del 20 de octubre de 2022, del centro de conciliación FUNDACION LIBORIO MEJIA, por lo que debe darse aplicación a lo establecido en el artículo 564 del código General de Proceso de liquidación patrimonial natural no comerciante y sus correspondientes efectos señalados en el artículo 565 del mismo código.

De otra parte se tiene que el artículo 5º. Del Acuerdo 1852 de 2003, modificar el numeral 3 del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002, el cual quedará así:

*“Liquidadores. Los honorarios de los liquidadores oscilarán entre el cero punto uno por ciento (0.1%) y el uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor total de los bienes objeto de la liquidación, sin que en ningún caso supere el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Se podrá fijar remuneración parcial y sucesiva.*

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RAD. 080014053007202200808-00

PROCESO : INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE  
DEMANDANTE : JULIO CESAR EFRO BOBADILLA C.C. 72.252.167  
DEMANDADO : GOBERNACION ATLANTICO – REFINANCIA- REINTEGRA- SCOTIABANK COLPATRIA- CAJA COMPENSACION BARRANQUILLA- SYSTEMGROUP- CENTRAL INVERSIONES- BANCO BOGOTA- BANCO OCCIDENTE- BANCO SERFINANZA  
PROVIDENCIA : AUTO 17/03/2023 – ADMITE TRAMITE DE INSOLVENCIA

Presenta el señor Julio Cesar Efro Bobadilla las siguientes acreencias:

NUEVO CUADRO ACTUALIZADO DE ACREENCIAS Y DERECHOS DE VOTO

ACREEDORES	CAPITAL DEFINIDO	DERECHOS DE VOTO
<b>PRIMERA CLASE - FISCO</b>		
GOBERNACION DEL ATLANTICO K.JL.000 2015 A 2021	\$2.710.000	1,35%
<b>QUINTA CLASE</b>		
REFINANCA	\$1.495.000	0,74%
REINTEGRA 2713	\$5.393.876	2,69%
REINTEGRA 2407	\$1.607.752	0,80%
REINTEGRA 5264	\$1.609.122	0,80%
SCOTIABANK COLPATRIA TC 4219	\$2.688.271	1,34%
SCOTIABANK COLPATRIA TC 7623	\$2.689.746	1,34%
SCOTIABANK COLPATRIA PRESTAMO LIBRE 2356	\$8.937.067	4,45%
SCOTIABANK COLPATRIA PRESTAMO 9975	\$2.789.746	1,39%
CAJA DE COMPENSACION DE BARRANQUILLA	\$1.391.000	0,69%
SISTEMGROUP	\$2.124.000	1,06%
CENTRAL DE INVERSIONES FNG 80496-0	\$18.878.733	9,40%
BANCO DE BOGOTA 3266	\$29.976.787	14,92%
BANCO DE OCCIDENTE	\$24.000.000	11,95%
BANCO SERFINANZA	\$18.878.733	9,40%
REINTEGRA 3469	\$6.762.927	3,37%
REINTEGRA 2767	\$18.809.030	9,36%
CISA FNG BANCO DE OCCIDENTE	\$24.000.000	11,95%
BANCO DE OCCIDENTE 6769	\$93.050	0,05%
BANCO DE OCCIDENTE 462400	\$4.231.295	2,11%
BANCO DE OCCIDENTE 597400	\$21.809.953	10,86%

NEGOCIACIÓN

Acreencias por un total de **\$200.886.088**.

Fijar como honorarios provisionales al liquidador, la suma de \$1.004.430, correspondientes al 0.5% , establecido en la norma antes mencionada.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

**RESUELVE :**

- ORDENAR** la apertura de la liquidación patrimonial del deudor señor **JULIO CESAR EFRO BOBADILLA** identificado con la cedula de ciudadanía No. **72.252.187**
- NOMBRAR** a las siguientes personas: **MERCADO ARANGO WILLIAM** carrera 64 B No. 85-62 oficina 3 C, 3013627616- 3008774106, [williammercadoarango@hotmail.com](mailto:williammercadoarango@hotmail.com) , **MORENO VILLALBA DANIEL** carrera 52 No. 72-114 oficina D-52, 3106333599, [damorvi@metrotel.net.co](mailto:damorvi@metrotel.net.co) y **MONSALVE CAJIAO PATRICIA** calle 25 norte No. 6-39 Cali, 3162972975, [patrimon-13@hotmail.com](mailto:patrimon-13@hotmail.com) , tomado de la lista de liquidadores clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con el



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RAD. 080014053007202200808-00

PROCESO : INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE  
DEMANDANTE : JULIO CESAR EFRO BOBADILLA C.C. 72.252.167  
DEMANDADO : GOBERNACION ATLANTICO – REFINANCIA- REINTEGRA- SCOTIABANK COLPATRIA- CAJA COMPENSACION BARRANQUILLA- SYSTEMGROUP- CENTRAL INVERSIONES- BANCO BOFGOTA- BANCO OCCIDENTE- BANCO SERFINANZA  
PROVIDENCIA : AUTO 17/03/2023 – ADMITE TRAMITE DE INSOLVENCIA  
artículo 47 del Decreto 2677 de 2012, en armonía con el artículo 48, numeral 1º, inciso segundo del CGP.

Comuníquese el nombramiento pero el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del presente auto que los designa.

Fijar como honorarios provisionales al liquidador, la suma de \$1.004.430, correspondientes al 0.5%, del valor de lo adeudado.

3. ORDENAR al liquidador que disponga lo siguiente:
  - a. Dentro de los cinco (05) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.
  - b. Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, si a ello hubiere lugar.
4. Oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos.
5. Prevenir a todos los deudores del señor **JULIO CESAR EFRO BOBADILLA identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.252.187**, para que solo paguen al liquidador. Advertir de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.
6. Se prohíbe al deudor hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio.

Si se trata de obligaciones alimentarias a favor de hijos menores, estas podrán ser satisfechas en cualquier momento, dando cuenta inmediata de ello a este juzgado y al liquidador.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RAD. 080014053007202200808-00

PROCESO : INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE  
DEMANDANTE : JULIO CESAR EFRO BOBADILLA C.C. 72.252.167  
DEMANDADO : GOBERNACION ATLANTICO – REFINANCIA- REINTEGRA- SCOTIABANK COLPATRIA- CAJA COMPENSACION BARRANQUILLA- SYSTEMGROUP- CENTRAL INVERSIONES- BANCO BOFGOTA- BANCO OCCIDENTE- BANCO SERFINANZA  
PROVIDENCIA : AUTO 17/03/2023 – ADMITE TRAMITE DE INSOLVENCIA

7. Tal como lo dispone el artículo 566 del Código General del Proceso, a partir de la providencia de admisión y hasta el vigésimo día siguiente a la publicación en prensa del aviso que dé cuenta de la apertura de la liquidación, los acreedores que no hubieren sido parte dentro del procedimiento de negociación de deudas deberán presentarse personalmente al proceso o por medio de apoderado judicial, presentando prueba siquiera sumaria de la existencia de su crédito.
  
8. Librar oficio para comunicar a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, sobre la apertura de la liquidación patrimonial del deudor señor **JULIO CESAR EFRO BOBADILLA identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.252.187**, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 573 del CGP.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**DIMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL  
JUEZA**

Firmado Por:  
Dilma Chedraui Rangel

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 007**  
**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5b26c00ce606be8328b93441468cd725fcf0c9a9f869ba1c6d53cbeea21adea**

Documento generado en 17/03/2023 01:03:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**